

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia SG-ER-356-2021 de fecha 19/10/2021, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con documento digital en formato Excel y audios de las sesiones de Corte Plena del 2/9/2021, 7/9/2021 y 9/9/2021.

En el documento relacionado se manifiesta:

“... se remite listados en formato digital de los jueces y juezas, Magistrados de Segunda Instancia que fueron nombrados y juramentados; asimismo, información de los funcionarios judiciales que fueron trasladados, de los cesados de sus cargos y de los funcionarios que renunciaron antes de la vigencia de Decreto Legislativo No. 144. A su vez, se envía información referente a los cargos, nombres de sedes judiciales, salarios que corresponden según plaza y las edades de dichos funcionarios, lo cual se detalla según listados...”.

***Considerando:***

**I. I.** El 26/9/2021 a las 18:12 horas el peticionario de la solicitud de información 460-2021 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“1- Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámaras de segunda instancia de la República que fueron nombrados y juramentados, a raíz del Decreto Legislativo 144 y los acuerdos de la sesión 77 de Corte Plena del 26 de septiembre de 2021. Incluyendo su nombre completo, edad, el nuevo cargo, el nombre de la sede judicial a la que fueron designados y la justificación o motivo de su nombramiento.

2- Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámaras de segunda instancia de la República que solicitaron permanecer en régimen de disponibilidad por 5 años prorrogables, a raíz del Decreto Legislativo 144. Incluyendo su nombre completo, edad, su cargo y el nombre de la sede judicial que ostentan.

3- Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámaras de segunda instancia de la República que fueron trasladados el 26 de septiembre de 2019, tras acuerdo de Corte Plena. Incluyendo su nombre completo, edad, el cargo que ostentaban antes del 26 de septiembre de 2021, el cargo actual, el nombre de la sede que dirigen y el motivo o justificación de su traslado.

4-Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámaras de segunda instancia de la República que renunciaron o fueron cesados de sus cargos (y que no se sometieron al régimen de disponibilidad) por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144.

5- Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámara de segunda instancia de la República que renunciaron antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144 y que recibirán retiro de 24 salarios, por acuerdo de Corte Plena.

[6] Listado de jueces, juezas, magistrados y magistradas de cámara de segunda instancia de la República que renunciaron después o quedaron cesados por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144 y que recibirán retiro de 12 salarios, por acuerdo de Corte Plena.

[7] Actas de las sesiones de Corte Plena número 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todas de septiembre de 2021, así como las transcripciones y las grabaciones en audio de cada una de estas sesiones”.

2. El 27/9/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/460/1172/2021(2), en la cual se previno al usuario:

“... en el presente caso el solicitante debe especificar el período sobre el cual debe buscarse la información peticionada en los números 2, 4, 5 y [6], mencionados al inicio de esta resolución, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Aclaro que para los puntos 2, 4, 5 y [6] de la solicitud de información pública hago referencia al mes de septiembre de 2021. Como período para buscar la información puede abarcarse desde la primera sesión de Corte Plena del mes, (de fecha 2 de septiembre) hasta la sesión extraordinaria del 26 de septiembre (...)

Deseo aclarar también que por error involuntario que en el punto 3 de la solicitud, escribí 26 de septiembre de 2019. Quiero aclarar que la fecha a la que me refiero es la del domingo 26 de septiembre de 2021...”.

4. El 30/9/2021 mediante resolución con referencia 460/RAdmparcial/1191/2021(2), se estableció:

“... En ese sentido, en el presente caso, se constató que concurre dicha excepción a la obligación de dar trámite en relación con: “... [7] Actas de las sesiones de Corte Plena número (...) 74 (...) de septiembre de 2021...”, porque se encuentra como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el siguiente enlace:

ACTA N°	MES Y AÑO	Link
74	17-9-2021	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18943">https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18943</a>

(...) razón por la cual deberá declararse improcedente la información requerida: "... [7]Actas de las sesiones de Corte Plena número (...) 74 (...) de septiembre de 2021..." (...)

1. *Tiénese* por subsanada la prevención realizada.

2. *Tiénese* por modificado el requerimiento número 3, *admítase la solicitud*, en los términos expuestos en el considerando II de este auto y señálase como fecha de respuesta el 13/10/2021..."

Asimismo, en dicha resolución se estipulo requerir la información en los términos expuestos en el considerando II a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/460/1010/2021(2).

5. El 11/10/2021 esta Unidad recibió el memorando con referencia SG-SA(RM)-407-2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual, solicitó prórroga para entregar la información que se requirió por medio del memorando con referencia UAIP/460/1010/2021(2) y con relación a ello, expuso:

"... por la complejidad de la misma, ya que mucha información todavía no está lista y se están ejecutando las acciones correspondientes para formalizarla con el Pleno de la Corte. Además no contamos con un sistema informático que nos proyecte reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales, no ha sido posible atender en tiempo dicha solicitud. Y de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito una prórroga para cumplir con lo peticionado..."

6. Por consiguiente, el 13/9/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/460/RPrórroga/1263/2021(2) se concedió la prórroga solicitada. Lo cual se hizo de su conocimiento por medio del MEMO-Prórroga UAIP/460/1069/2021(2).

**II. I.** En relación con lo requerido en el número 3 de la solicitud de acceso, en el memorando con referencia SG-ER-356-2021 la Secretaria General de esta Corte, hace del conocimiento:

".... Al bien, en lo que concierne a los motivos y justificación para el nombramiento y traslado de dichos funcionarios judiciales, tengo a bien informarle, que dicha información no consta en los Acuerdos ya existentes, ni tampoco se registra en las sesiones de Corte Plena desarrolladas durante el mes de septiembre del presente año..."

2. Sobre lo manifestado por la Secretaria antes mencionada, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el

expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó el numeral 3 a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Secretaria antes mencionada.

**III. 1.** Respecto de lo peticionado en el número 3, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia SG-ER-356-2021, manifiesta:

“... En virtud de ello, estimo oportuno sugerir que la misma sea requerida a la Comisión de Jueces...”.

2. Consecuentemente, elabórese memorando para efectos de requerir lo peticionado en el número 3.

**IV. 1.** En el memorando antes relacionado la Secretaria hace del conocimiento:

“... En lo que concierne a las transcripciones del registro de audio de las sesiones de Corte Plena del mes de septiembre de 2021, al respecto le comunico, que si bien reconocemos la importancia de atender los diferentes requerimientos de información, al procesar dichas transcripciones, demandaría tiempo, y recursos humanos, –con los que cuentan–, por lo que, el

pretender procesarla en este momento, obstaculizaría el desarrollo normal ordinario de las funciones de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales, ya que se dejaría de atender una gran cantidad de solicitudes y tareas administrativas para la búsqueda de Suplentes de funcionarios judiciales que a diario se suscitan; en ese sentido, al querer cumplir con lo solicitado, traería como consecuencia la interrupción de la prestación del servicio de justicia en las sedes judiciales por falta de asignación de Suplentes en dichas sedes. Por tanto, por las razones antes expuestas, y conforme al criterio excepcional establecido por la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Amparo con ref. 713-2015, de fecha 1/12/2017 y el art. 246 Cn, no es posible en este momento, cumplir con lo solicitado en este punto...”.

2. Lo anterior, no debe tenerse como una negativa a entregar la información, sino que se debe a circunstancias excepcionales, tal como lo indicó la funcionaria.

V. Respecto al memorando con referencia SG-ER-356-2021 la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, expone:

“... en lo que atañe al registro de los audios de dichas sesiones, los mismos serán entregados de forma parcial, puesto que, en este momento, solamente se cuenta con un empleado para preparar las versiones públicas de dichos audios, lo cual demanda una gran cantidad de tiempo de jornada ordinaria laboral, teniendo el colaborador que atender otras tareas administrativas asignadas en esta dependencia, que coadyuvan a la prestación del servicio de justicia...”, por lo que en cuanto envíen la información a esta Unidad le será entregada al usuario.

**VI. 1.** La Secretaria General en el memorando antes mencionado, manifiesta:

“... todas las actas de las sesiones de Corte Plena, que corresponden al mes de septiembre ya se encuentran publicadas para su consulta en el sitio web: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena, historial de actas), de conformidad a lo establecido en el Art. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública...”, en ese sentido, se hace la atenta invitación al peticionario para que acceda a dicho enlace.

2. En virtud de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información señalada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 19/10/2021 de lo peticionado en el número 3, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicó la referida funcionaria y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Elabórese memorando a la Comisión de Jueces, para los efectos del considerando III de esta resolución.

3. Respecto de la información mencionada en el considerando V de esta resolución, en cuanto envíen la información a esta Unidad le será entregada al solicitante.

4. Invítase a la peticionaria, que acceda al enlace: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena, historial de actas)”, para efectos de lo mencionado en el número 1 del considerando VI de esta resolución.

5. *Entrégase* al señor XXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

6. *Notifíquese*.-

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.